

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto b'ajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar disfrutarán, así en tiempo de paz como en el de guerra, sueldos iguales á los que están señalados á los Gefes y Oficiales del ejército á cuyas clases se hallen asimilados por sus empleos respectivos, y tendrán derecho á las consideraciones y ventajas que á los últimos están declaradas ó en adelante se declaren en las situaciones de actividad y retiro.

Se exceptúan de esta asimilacion los segundos Ayudantes de Sanidad militar, que seguirán percibiendo los 8000 reales que vienen disfrutando hasta el dia.

Art. 2.º A los Gefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que estaban sirviendo en el ejército ó en la Armada antes de expedirse el Real decreto de 20 de diciembre de 1857 se les abonarán para la clasificacion de derechos pasivos como años de servicio los siete que por razon de estudios se les declararon de abono por el reglamento de 7 de setiembre de 1846. Los que han ingresado despues del 21 de diciembre de 1857, ó ingresaren en adelante, tendrán derecho á que se les abone como tiempo de servicio los seis años de estudios que por la ley de Instruccion pública se exigen para el ejercicio de esta facultad. Si en adelante por otra ley se exigiese para el mismo objeto mayor número de años de estudios en las facultades de Medicina y Cirugía, servirán de abono para la declaracion de los derechos pasivos en este cuerpo de Sanidad militar.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clases

y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Calvo y D. Mariano Potó para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan ejecutar sobre el rio Cinca las obras necesarias á fin de aumentar las aguas que conduce la acequia llamada de Pomar, y aprovecharlas como fuerza motriz de una fabrica de hilados y tejidos y otra de harinas que intentan construir en el término del pueblo de aquel nombre, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La forma de la presa podrá variarse al tiempo de la ejecucion, si se considerase conveniente, y tambien el emplazamiento de la misma hasta 10 metros mas abajo, pero sin que su coronacion pueda alcanzar mayor altura que la marcada en el plano, y refiriendo esta á un punto invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª Los taludes de los desmontes deberán tener la inclinacion que corresponda segun la dureza y calidad de las tierras, con arreglo á las buenas teorías.

3.ª Los concesionarios quedan obligados á respetar los riegos existentes, proporcionándoles gratuitamente la misma cantidad de agua que en el dia disfrutaban, sirviendo de medida la que pueda pasar por el puente-canal llamado Arcada de Pomar.

4.ª Para que pueda conservarse perpetuamente la medida de que habla la condicion anterior, se verificará un aforo con todas las formalidades legales por peritos nombrados por ambas partes interesadas.

5.ª Los concesionarios no podrán distraer en el riego ni otros usos que el movimiento de los artefactos las aguas que en virtud de esta autorizacion han de tomar directamente del rio; y despues de haber funcionado en aquellos, la devolverán integras á su cauce natural, á cuyo efecto construirán el oportuno canal de desagüe.

6.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero gefe de la provincia.

7.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que en tal caso puedan reclamar los concesionarios ningun genero de indemnizacion

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Gobierno de Haiti ha publicado el siguiente aviso.—«En virtud de la ley del 27 de julio de 1859, el Gobierno de Haiti abre concurso para la explotacion de las maderas de las islas de la Gonave, de la Tortuga y de las otras adyacentes, así como para la concesion de las minas de la República.

Ademas, el Gobierno recibirá todas las proposiciones que se le hagan para la explotacion de las maderas de caoba en los bosques del dominio nacional.

Las proposiciones presentadas, sea por compañías ó por particulares, se entregarán en la Secretaria de Estado del interior y de la Agricultura para que se abran el 23 de abril próximo. Se cuidará de indicar en la cubierta el objeto de la proposicion, cuya apertura se verificará el dia mencionado en presencia de los que las firmen ó de sus representantes.

La parte correspondiente al Gobierno se entregará en su estado natural, libre de todo gasto, en el puerto de embarco concedido á los proponentes.

Port-au-Prince 23 de enero de 1860. El Secretario de Estado del Interior y de la Agricultura, F. J. Joseph.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 562.

En el espediente instruido en este Go-

bierno de provincia á instancia de don Luis Maria de Echevarria, presidente de la Sociedad *Los Aliados*, con el objeto de que dicha Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad *Los Aliados*, formada para beneficiar la mina de plomo con el nombre de *Los Aliados*, sita en término de Cuevas, de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada por don Luis Maria Echevarria, don Vicente Joaquin Pascual, don Andrés de Pereda, don Feix Alvarez Builla, don Francisco Regol, don Agustin Torralba y don Esteban Gil, individuos de la Junta directiva de la espresada Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas, con fecha 19 de diciembre de 1859, y su adicional de 9 de febrero del año actual, ante el Escribano don Leon Muñoz. Madrid 21 de marzo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 21 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 5.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion de las personas en cuyo poder fuesen balladas cuatro caballerías, cuyas señas se insertan al final de esta circular, las cuales fueron robadas la noche del 20 al 21 del actual en la casa-Palacio de Vilches, término de Arganda del Rey, en esta provincia.

Madrid 22 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías.

Un potranco de tres á cuatro años, pelo castaño claro, calzado de la mano izquierda y pié derecho, con un pajazo en un ojo, entero, y con el hierro formando el diptongo *AE*, alzada la marca.

Una potranca de dos años, pelo cano en negro, estrella en la frente, sin hierro, idem.

Un macho mular de dos años, capon, pelo negro pardo: sin hierro, id.

Otro macho tambien mular, de un año, entero, pelo negro pardo, sin hierro.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de buoyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad	Día.	Mes.			Año.	Carros de buoyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.		
Nicolás Miguel.	7	10	Otbro.	1859	»	»	1	»	Galapagar.	Fernando Saenz.	Infantería de Zaragoza.	Madrid.	Capitan general.	27	Agosto	1859	Guadarrama	Las Rozas.	»	»	1	»	3	»		
Julian Muñoz.	7	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	3	»		
Cipriano Martinez.	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Marcelino Rubio.	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	3	»		
Antonio Miguel.	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Francisco Aberasturi.	7	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Gregorio Garcia.	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Vicente de la Fuente.	4	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Angel Aussenil.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	30	Abril	1856	Idem	S. Lorenzo.	»	»	1	»	2	1/2	»	
Roque Peral.	4	1	Nobre.	id.	»	»	»	»	id.	José de Vera.	Hospital militar.	Idem	Capitan general	24	Otbro.	1859	S. Lorenzo.	Las Rozas.	1	»	»	»	3	»		
Nicolás Greciano.	4	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	1	»	»	»	3	»		
José Alonso.	4	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	1	»	»	»	3	»		
Vicente de la Fuente.	8	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	1	»	»	»	3	»		
Idem	6	14	Dicbre.	id.	»	»	1	»	id.	Juana Villar.	Enferma.	Galapagar.	Alcalde constit.	3	Nobre.	id.	Galapagar.	S. Lorenzo.	»	»	1	»	1	»		
Idem	10	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Casal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	31	Enero.	1858	Idem	Guadarrama	»	»	1	»	2	1/2	»	
Idem	10	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Alvarez.	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
José Martin.	5	3	Julio.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Valentia Martin y es.	12	9	Otbro.	id.	8	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Francisco Pastor.	10	25	Nobre.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Luis Sanchez.	2	3	Otbro.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Juan Mingo.	2	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Anastasio Velasco.	6	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Idem	7	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Benito Lopez.	7	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Anastasio Velasco.	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Rafael Rubio.	6	6	Nobre.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Anastasio Velasco.	6	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Viuda de F. Elvira.	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Galo Velasco.	7	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Florentina Mingo.	7	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Angel Bravo.	7	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Dionisio Briceno.	7	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Leandra Montero.	5	17	Dicbre.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Anastasio Velasco.	7	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Idem	7	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/2	»	
Manuel Pariente.	7	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	»	5	»
Idem	7	31	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	»	5	»
Santiago Onoro.	6	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	»	5	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Andrés Rodriguez.	2	2	Otbro.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Blas Becerri.	8	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Serapio Garcimartin.	2	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Francisco Sanchez.	3	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Serapio Garcimartin.	2	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
José Gonzalez.	12	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Diego Ballesta y otros.	7	30	id.	id.	2	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Anselmo Gomez y otro.	8	4	Nobre.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Vicente Maroto.	8	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Nicolás Fernandez.	8	10	id.	id.	1	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»
Gumersindo Villa.	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»	5	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 13 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Guadarrama á 5 de enero de 1860.---V.º B.º---El Alcalde Presidente, Toribio Alvarez.---El Secretario, Manuel Paredes.

Año 1860.

Año 1860.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Real Instrucción de 1.º de julio del año último, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, nombrarán persona que en su representacion recoja de la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, las cartas de pago de lo ingresado hasta fin de febrero próximo pasado en la Caja sucursal de depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de sus propios vendidos y censos redimidos, después del 2 de octubre de 1853, é igualmente se presentarán en esta Contaduría á recoger las certificaciones equivalentes á cartas de pago anteriores, que también á continuación se determinan, y que no han recogido los respectivos Ayuntamientos á pesar de haber sido anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 271 del día 8 de noviembre de 1859.

San Martín de la Vega.	1	»
Somosierra.	1	»
Sevilla la Nueva.	21	»
Santa M. de la Alameda.	1	»
San Sebastian.	1	»
Siete Iglesias.	»	1
Torres.	2	»
Tielmes.	2	»
Talamanca.	1	»
Torrelaguna.	3	»
Villanueva de Perales.	»	1
Villacuevas.	11	»
Villamaná.	2	»
Villarejo de Salvanés.	1	»
Valdeavero.	1	»
Villaviciosa de Odon.	8	»
Villalvilla.	4	»
Villavieja.	1	»
Venturada.	»	1
Zarzalejo.	1	»

Madrid 16 de marzo de 1860.—M. de Prida.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 de abril próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo cuarto de la carretera de Manresa á Cardona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 888.499 rs. 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.425 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por la menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 13 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en el trozo cuarto de la carretera de Manresa á Cardona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 127.

Los interesados que á continuación se

espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que próximamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones

Números de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

75433	D. Felina Huertas.
75436	E. S. don Nicolás Becerra.
75437	Andrés Kith y Ucon cell.
75438	Luis Sorela y Mauri.
75439	Eu-chip Alzaá y Blazu.
75440	José Anselvi.
75441	Angel Cuadrado.
75442	Cándida Díez.
75443	María Carmen Espitalet.
75444	Diego Fernández.
75445	Manuel Feijoo.
75446	José Figuerola.
75447	Ignacio Gareia.
75448	Benito Garcia.
75449	Bernardo Gil.
75450	Hildefonso Infantes.
75451	José Maria Fracusta.
75452	Juan Manuel Martin Manzanegue.
75453	Francisco Manzano.
75454	Braulio Marguez.
75455	Leoncio Puente.
75456	Angel Romo.
75457	Manuel Ruiz.
75458	Manuel Soria y Fernandez.
75459	Ramon Selar.
75460	Feliciano Villachica.
75461	Miguel Verástegui.
75462	Victoria Diaz Celada.
75463	Francisca Marin.
75464	Teresa Sardina.
75465	Lorenza Tenaz.
75466	Rafaela Rada.
75467	Juliana Sanchez Zarza.
75468	Amalia, Adelaida Andrade de la Rosa.
75469	Josefa Gonzalez.
75470	Rafaela Gonzalez y Fernandez.
75471	Juana Loran y Laplace.
75472	Maria Olona.
75473	Teresa Porras.
75474	Pedro Aguado.
75475	Francisco Antero.
75576	Andrés Ahumada.
75477	Simon Alonso Perez.
75478	José Courtez y Chermont.
75479	Sebastian Garcia.
75480	Diego Fernandez y Arenzana.
75481	Justo Piñeiro.
75482	José Pareja.
75485	Félix Ramos.
75484	Manuel del Riego.
75485	Alfonso Tuerzo.
75486	Miguel Talens y Lagardera.
75487	Sebastian Zurbano.
75488	Fermin Alfaro.
75489	Antonio Bordonos.
75490	Antonio Braña y Escosura.
75491	Clemente Cid.
75492	Antonio de la Concha y Concha.
75493	Vicente Gomez de la Rocha.
75494	Miguel Hinci.
75495	Pedro Trigollen y Almansa.
75496	Francisco Lopez Novillo.
75497	Juan Luiarens de Montefrio.
75498	José Maria Montanches.
75499	Manuel Melendez.
75500	Andrés Mioño.
75501	Mariano Martinez y Martinez.

75502	Juan Maria Montengon.
75503	Federico Peralla y Abades.
75504	Agustin Rodriguez.
75505	Miguel del Sol.
75506	Facundo Torrecilla.
15507	Vicente Valor.
75508	Juan Nicolas Zabala.
75514	Dolores y Maria del Carmen Uller.

75678. Maria Vicenta Ceza.
75679. La misma.

Madrid 5 de marzo de 1860.—V.º B.º
El Director general Presidente, Sancho.
El Secretario, Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del Sr. don Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refundada del Escribano del número, don Miguel del Castillo y Alba, para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta un olivar y viña, sito en la jurisdiccion de Casarrubios del Monte, partido de la villa de Illescas, sitio denominado camino de la dehesilla; á mano izquierda linda á Oriente dicho camino, por Mercedia herederos de don Manuel Mouroy, y al Norte tierra de Juan Perez de Castro, el cual consta de 547 cepas vivas y 45 marras, tasadas las primeras á 2 rs. cada cepa y las segundas á un real, contando segun costumbre dos por una, y 22 pies de olivo, tasados á 55 rs. cada uno, y 18 pies tambien de olivo pequeños á 15 rs. cada uno, y todo ello importa la cantidad de 2587 rs., y para su doble remate está señalado el día 15 de abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta capital; quien quisiere hacer postura, acuda al dicho señor Juez y citada Escribanía el día designado.

Madrid 14 de marzo de 1860.—Castillo.—181.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Canton de bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen este Canton, remitirán para el día primero del próximo mes de abril á esta presidencia los documentos que acrediten los servicios de bagajes prestados por los pueblos respectivos en el primer trimestre de este año, á fin de que puedan incluirse en la cuenta y estado que debe remitirse al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Arganda 21 de marzo de 1860.—El Alcalde Presidente, Mariano Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:—

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1642	1/2 fanegas de trigo.
705	arobas de harina de id.
4510	libras de pan cocido.
14.394	arobas de carbon.
99	vacas que componen 45.160 libras de peso.
230	carneros que hacen 6362 libras de peso.

81 cerdos legollados, que hacen 3682 libras de peso.
Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.
 Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 102 á 104 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
 Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra.
 Idem en canal, de 63 á 66 rs. arroba.
 Lomo de 36 á 38 cuartos libra.
 Jamon, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 71 á 74 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.
 Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
20	49
160	48
90	49
50	51
26	47 1/4
70	51
66	50
30	51
100	50
25	52
16	51
24	25
30	52
16	50
15	50
28	48 1/2
31	51
50	48 1/2
40	49
40	50 1/2
34	47 1/2

959
 Quedan por vender 6057.
 Precio máximo. 52 1/2
 Idem mínimo. 47 1/4
 Idem medio. 49,86

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 22 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 22 de marzo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado 44-55 c.; á plazo 44-40 á fin cor. ó á vol.; 44-60 y 55 á fin del próx. en fir.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 34-70; á plazo 34-75 y 65 á fin cor. vol., 34-90 y 80 á fin del próximo voluntad.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-15.
 Idem de segunda, id., 14-50 p.
 Idem del personal, id. 10-95 d.
 Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 95-75 d.
 Idem de á 2000 rs., id. 94-50. d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 92-75 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-60. d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-75.
 Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 87.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 105 d.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 85-50 d.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, id. 82.
 Acciones del Banco de España, idem 188 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40 d.
 Paris á 8 dias vista, 3-23.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	709.00	5.5	4.1	S.	Despejado.
9 m.	709.59	7.6	9.5	S.	Alg. nube.
12 m.	709.51	13.4	16.9	S.	Casi desp.
3 l.	708.04	14.9	18.7	S.	Idem.
6 l.	707.71	15.9	17.4	S.	Despejado.
9 n.	708.16	9.8	12.2	N.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 22 DE MARZO DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0º y nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	707.4	14.0	S. E.	Cubierto.
Idem id.	703.9	12.9	E. N. E.	Nubos.

OBSERVACIONES meteorológicas de los días 21 y 22 de marzo de 1860.
 OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
 DESPACHO TELEGRÁFICO

BOLSA DE PARIS.

Marzo 22 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100. 68
 4 1/2 por 100. 96

Espanoles.

5 por 100 interior. 45 3/8
 Idem diferido. 34 1/4
 Amortizable. 11 4/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargaremes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargaremes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, á 5 id. id.

Id. de matrimonios, á 5 id. id.

Id. de sanidad, á 5 id. id.

Relacion de suministros, á 5 idem id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.
 Id. de papel sellado á id.
 Id. de papel de reintegros id.
 Id. de documentos de giro.
 Id. de pólvora.
 Id. de sal.
 Id. de tabaco.
 Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta. Tambien se halla de venta en dicha imprenta:

Guia segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.

LA PUREZA,

Sociedad minera.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de Sociedades mineras de 6 de julio último, se anuncia haber sido requeridos por tercera y última vez, por la Junta directiva, y con oficio de esta fecha para el pago de los dividendos que adeudan á la Sociedad, los socios que á continuacion se espresan, poseedores de las acciones que á cada uno se les señalan:

NOMBRES DE LOS SOCIOS. Número de las acciones que poseen.

D. Benito Luengas.	69 70 71
D. Ramon Sainz.	72 73
D. Clemente Igartua.	90
D. Felipe Piernaveja.	93
D. Sebastian Peña.	7
D. Nicolás Diaz.	11
D. Diego del R. o.	10
D. José Lopez.	64
D. Miguel Ramos.	60
D. José Nieto.	62
D. Francisco Rodriguez.	24 25
D. Diego Carmona.	26
D. Eusebio Casanova.	84

Los Sres. accionistas que deseen evitar la amortizacion de sus respectivas acciones, podrán recojer y satisfacer los recibos correspondientes de dividendos no satisfechos, en casa del Tesorero de la Sociedad, don Manuel Orue, calle de Carretas, número 53, tienda; advirtiéndoles que venciendo este tercero y último plazo el 4 de abril próximo venidero, se declarará la amortizacion al día siguiente cinco á los que en dicho día se hallen en descubierto, todo conforme á lo prevenido en la mencionada ley.

Madrid 21 de marzo de 1860.—El Presidente, F. Cortés.—182.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.